

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 0 4 7

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 12 OCT. 2015

VISTOS:

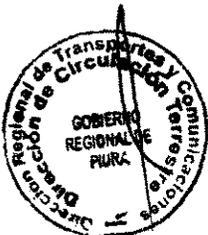
Acta de Control N° 00961-2015 de fecha 26 de mayo del 2015, Informe N° 2845-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 29 de septiembre del 2015, Informe N° 1365 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 01 de octubre del 2015, y demás actuados en treinta y uno (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 26 de mayo del 2015 mediante la imposición del Acta de Control N° 00961-2015, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el peaje PAITA y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje C8A395 mientras cubría la ruta PIURA-PAITA, vehículo de propiedad de la empresa LABORATORIOS LANSIER S.A.C., conducido por don ALEXANDER VALENCIA CHINININ, se ha detectado presuntamente el incumplimiento, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.3 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación" por tal motivo se le imputa al TRANSPORTISTA el incumplimiento del CODIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento calificado como Leve, sancionable con la Suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte privado de personas.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, hecho que se cumplió con la entrega con la entrega del Acta de Control N° 00961-2015 a través del Oficio N° 0805-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de julio del 2015, el mismo que ha sido recepcionado por la persona de Corina Rivera Sagastegui, con fecha 17 de julio del 2015 quien se identificó con Documento Nacional de Identidad N° 06723102, y señaló ser empleada de la empresa, conforme al cargo de recepción de SERPOST, con Guía de Admisión N° 0053862, que obra a folios uno (01).

Que, al encontrarse válidamente notificada la empresa LABORATORIOS LANSIER S.A.C., de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, mediante escrito de registro N° 07169 de fecha 22 de julio del 2015, solicita se dé por subsanado el incumplimiento detectado por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.3 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tipificado en el CÓDIGO C.4 c) del





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

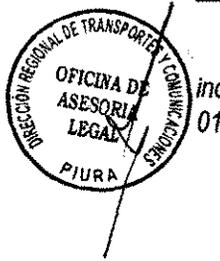
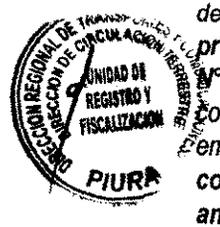
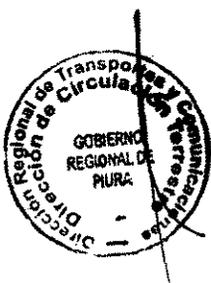
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1047** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **12 OCT 2015**

Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para lo cual presenta: copia simple de la Resolución de Aprobación Automática N° 185-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de junio del 2015, en la que se resuelve habilitar al conductor ALEXANDER VALENCIA CHINININ, de acuerdo con la petición presentada por la administrada la empresa Laboratorios Lansier S.A.C., en el escrito de registro N° 05081, de fecha 29 de mayo del 2015 y la copia simple del Certificado de Habilitación de Conductor N° 00425, correspondiente al conductor antes referido, vigente desde el 09 de junio del 2015 hasta el 09 de junio del 2016.

Que, de los actuados se ha verificado que se ha configurado el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, el cual está tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por parte de la empresa **LABORATORIOS LANSIER S.A.C.**, así mismo se ha verificado su subsanación, en base a los siguientes argumentos:

- Que, la referida empresa, se encuentra autorizada por esta Entidad para prestar el servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito regional, y que el vehículo de placa de Rodaje **C8A395** intervenido, cuenta con Certificado de Habilitación Vehicular N° 00623 el cual estuvo vigente hasta 15 de septiembre del 2015, y obra a folios diecinueve (19) del presente expediente.
- Que, considerando que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que en el momento de la intervención del vehículo de placa de Rodaje **C8A395**, se constató que el conductor no se encuentra inscrito en el Registro Administrativo de Transporte.
- Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, debe notificarse el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda y que de acuerdo a los medios probatorios presentado por la administrada, como es la copia simple de la Resolución de Aprobación Automática N° 185-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de junio del 2015, en la que se resuelve habilitar al conductor ALEXANDER VALENCIA CHINININ, de acuerdo con la petición presentada por la administrada la empresa Laboratorios Lansier S.A.C., en el escrito de registro N° 05081, de fecha 29 de mayo del 2015, y la copia simple del Certificado de Habilitación de Conductor N° 00426, correspondiente al conductor antes referido, vigente desde el 09 de junio del 2015 hasta el 09 de junio del 2016, ha quedado acreditado fehacientemente que la administrada ha cumplido con subsanar el incumplimiento, tipificado en el CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, toda vez que se ha demostrado que este cumple con su obligación de inscribir a los conductores en el Registro Administrativo de Transporte.

Que, en mérito a los argumentos antes expuestos corresponde **ARCHIVAR LOS ACTUADOS**, por el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO C.4 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1047

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

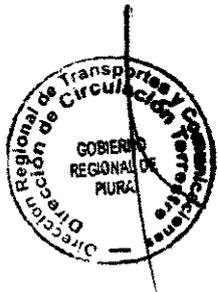
Piura, 12 OCT 2015

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS, por haberse subsanado el incumplimiento detectado en el Acta de Control N° 00961-2015, imputado a la empresa **LABORATORIOS LANSIER S.A.C.**, y tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el numeral **41.2.3** del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación" incumplimiento calificado como **Leve**, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la empresa **LABORATORIOS LANSIER S.A.C.**, en su domicilio legal sito en **JIRON GENERAL FELIPE VARELA NRO 641 BREÑA-LIMA**; de conformidad con la información consignada por la administrada en su descargo, mediante escrito de registro N° **07169** de fecha 22 de julio del 2015 y de acuerdo con el Art. 127° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.



ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. **JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional